

Rad. 76-111-40-03-001-2022-00274-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Bancos. Queda para proveer. Buga Valle, mayo 09 de 2023.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA** 

Secretario.-

EJECUTIVO/C.S Menor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00274-00 DEMANDANTE: **AECSA S.A./NIT.830.059.718-5** 

DEMANDADO: LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ/CC.1.115.065.055

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1145** 

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención de los dineros que el señor LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ con C.C. No. 1.115..065.055, posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDAT, en las entidades bancarias: BANCO POPULAR SA, DAVIVIENDA SA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BCSC, AV VILLAS, CITI BANK, BANCO DE BOGOTA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA SA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU en proporción de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$155.942.000.00), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

## RESUELVE:

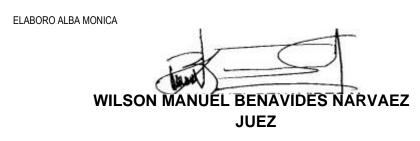
1º. DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, de ahorros, o CDT, pertenecientes o de propiedad del señor LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ con C.C. No. 1.115..065.055, en las entidades Bancarias, BANCO POPULAR SA, DAVIVIENDA SA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BCSC, AV VILLAS, CITI BANK, BANCO DE BOGOTA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA SA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, en proporción de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$155.942.000.00), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a favor de la entidad demandante AECSA., identificada con NIT No.830.059.718-5.



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00274-00

2º. LIBRAR oficio respectivo COMUNÍCANDO la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaría constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





## Firmado Por: Wilson Manuel Benavides Narvaez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307d56d589d9cc7c7ee2175f8861fc575ef8bb1218e654c36fce783248abe98e

Documento generado en 23/05/2023 08:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica